

CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente solicitud de retiro de la demanda; se precisa que hay medidas cautelares decretadas sin perfeccionar. Sírvese proveer. Bucaramanga, 18 de mayo de 2022.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
68001-31-03-011

Ref. 2019-00007 00

Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En memorial que precede, el apoderado de la parte demandante solicitó el retiro de la demanda. Para el trámite de dicha petición, es relevante revisar el contenido del artículo 92 del C.G.P., veamos:

Art. 92.- Retiro de la demanda. *El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.*

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.

Ahora bien, revisadas las actuaciones procesales ya surtidas, se observa que, en efecto, no obra prueba de la notificación del auto admisorio a la pasiva; asimismo, no se encuentra medida cautelar perfeccionada, por lo expuesto, se ordenará el levantamiento de estas y se autorizará el retiro de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda EJECUTIVA (Continuación del Declarativo) formulada a través de apoderado judicial por VIVIENDA INDUSTRIALIZADA DE SANTANDER S.A.S. y VISSA CONCASA S.A. contra GLENN DOMAN ESCUELA PRECOZ LTDA., de conformidad con lo arriba señalado.

SEGUNDO: ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

TERCERO: Sin condena en costas de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, dese por finalizado el asunto en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 037 del 20 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2efc417dc25f3578ecb2e8bd6f0b9041df5553931fcf3f5fa1ffa8ba66f2739e
Documento generado en 19/05/2022 01:41:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>